



S E N E O R
ABOGADOS • ECONOMISTAS

07/07

CIRCULAR INFORMATIVA

Julio de 2007

SUMARIO

fiscal

- I** Cuestiones generales del Impuesto sobre Sociedades

miscelánea

- II** Calendario fiscal

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.



S E N E O R
ABOGADOS • ECONOMISTAS

www.seneor.com



EDITORIAL

Superado el mes de junio y con él, la tramitación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, entramos en el mes de julio con la obligación de tramitación, para la mayoría de las sociedades, de la declaración del Impuesto sobre Sociedades. El plazo de declaración que transcurre entre el 1 y el 25 de julio resulta aplicable a todas las entidades que hacen coincidir su ejercicio económico con el año natural siendo, por tanto, su fecha de cierre el 31 de diciembre de cada año.

Por ello dedicamos monográficamente esta Circular Informativa a temas generales del Impuesto, incidiendo de forma detallada en los procedimientos de presentación de las declaraciones.

En este sentido, aún a riesgo de resultar reincidentes, detallamos los aspectos relacionados con la presentación telemática de declaraciones, ampliando el contenido del artículo que, en relación a este tema, remitimos en nuestra circular anterior.





I. CUESTIONES GENERALES DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Quiénes están sujetos al Impuesto sobre Sociedades

La sujeción al Impuesto la determina la residencia en territorio español. Se consideran residentes en territorio las entidades en las que concurra alguno de los siguientes requisitos:

- ✓ Que se hubiesen constituido conforme a las leyes españolas
- ✓ Que tengan su domicilio en territorio español
- ✓ Que tengan la sede de dirección efectiva en territorio español. A estos efectos, se entenderá que una entidad tiene su sede de dirección efectiva en territorio español cuando en él radique la dirección y control del conjunto de sus actividades.

Están sujetas al impuesto sobre Sociedades:

- a) Toda clase de entidades siempre que tengan personalidad jurídica propia, excepto las sociedades civiles. Se incluyen, entre otras:
 - ✓ Las sociedades mercantiles. Anónimas, de responsabilidad limitada, colectivas, laborales, etc
 - ✓ Las sociedades estatales, autonómicas, provinciales y locales.
 - ✓ Las sociedades cooperativas y las sociedades agrarias de transformación.
- b) Además las siguientes entidades carentes de personalidad jurídica propia:
 - ✓ Los fondos de inversión regulados en la Ley 35/2003
 - ✓ Las uniones temporales de empresas
 - ✓ Los fondos de capital –riesgo
 - ✓ Los fondos de pensiones
 - ✓ Los fondos de regulación del mercado hipotecario
 - ✓ Los fondos de titulización hipotecaria
 - ✓ Los fondos de titulización de activos
 - ✓ Los fondos de garantía de inversiones
 - ✓ Las comunidades de titulares de montes vecinales en mano común

Domicilio fiscal de los sujetos pasivos:

Será el de su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso se atenderá al lugar en que se realice dicha gestión o dirección.

En los supuestos en que no pueda establecerse el lugar del domicilio fiscal de acuerdo con los criterios anteriores, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado.

Están obligados a presentar la declaración del Impuesto sobre Sociedades:

Están obligados a presentar declaración del IS todos los sujetos pasivos del mismo con independencia de que hayan desarrollado o no actividades durante el periodo impositivo y de que se hayan obtenido o no rentas sujetas al impuesto. Como excepciones a la obligación general de declarar, las normas vigentes contemplan las siguientes:

- ✓ Las entidades declaradas totalmente exentas por el artículo 9.1 del RD Legislativo 4/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- ✓ Las comunidades titulares de montes vecinales en mano común respecto de aquellos periodos impositivos en que no tengan ingresos sometidos al Impuesto sobre sociedades, ni incurran en gasto alguno, ni realicen las inversiones que dan derecho a la reducción de la base imponible específicamente aplicable a estos sujetos pasivos.
- ✓ Las entidades parcialmente exentas reguladas en el capítulo XV del título VII del RD Legislativo 4/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que sus ingresos totales no superen los 100.000 euros anuales
 - b) Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas sometidas a retención no superen 2000 euros anuales.
 - c) Que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención

Periodo impositivo y devengo del Impuesto sobre Sociedades:

REGLA GENERAL: El periodo impositivo al que se ha de referir la declaración del Impuesto sobre Sociedades, coincide con el ejercicio económico de cada entidad.





REGLAS PARTICULARES: Aunque no haya finalizado el ejercicio económico, el periodo impositivo se entiende concluido en los siguientes casos:

- ✓ Cuando la entidad se extinga: Se entiende producida la extinción cuando tenga lugar el asiento de cancelación de la sociedad en el Registro mercantil.
- ✓ Cuando tenga lugar un cambio de residencia de la entidad residente en territorio español al extranjero.
- ✓ Cuando se produzca la transformación de la forma jurídica de la entidad y ello determine la no sujeción al Impuesto sobre Sociedades de la entidad resultante.
- ✓ Cuando se produzca la transformación de la forma jurídica de la entidad y ello determine la modificación de su tipo de gravamen o la aplicación de un régimen tributario especial

En ningún caso, el periodo impositivo puede exceder de doce meses. Por lo que se refiere al devengo, el Impuesto sobre Sociedades se devenga el último día del periodo impositivo.

Para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre se aprueba la Orden EHA/1433/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes correspondientes a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español:

Por lo que se refiere a las formas de presentación de la declaración, para los modelos 200 y 225 no se producen variaciones respecto a las previstas en el ejercicio anterior.

En relación con el modelo 201, se extiende la obligatoriedad de la presentación por vía telemática por Internet a las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades correspondientes a dicho modelo para aquellos declarantes que tengan la forma de sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada.

Asimismo, por lo que se refiere al modelo 220, se incorpora la posibilidad de presentación voluntaria por vía telemática manteniéndose la presentación tradicional en papel preimpreso.

En cuanto a los sobres de retorno no se aprueban nuevos sobres para la presentación de las declaraciones en que se utilicen los modelos preimpresos 201, 225 y 220 que se aprueban en la presente orden. Asimismo, se considera válido el sobre único aprobado para el Programa de Ayuda para la presentación de las declaraciones de los modelos 201 y 225 que se hayan confeccionado utilizando dicho programa.

Las personas o entidades que estén autorizadas a presentar por vía telemática declaraciones en representación de terceras personas, podrán hacer uso de esta facultad respecto de las declaraciones que se aprueban por esta orden.

Los modelos que se aprueban son los siguientes:

MODELO 200 (formato electrónico): Declaración del Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español).

Aplicable:

Con carácter general, a todos los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y a todos los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español) obligados a presentar y suscribir la declaración por cualquiera de estos impuestos y su uso es obligatorio para aquellos que no deban utilizar el modelo 225 y no puedan utilizar el modelo 201.

Forma de presentación: Se efectuará por vía telemática.

MODELO 201: declaración simplificada del Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Aplicable:

- ✓ Que no estén obligados durante 2007 a la presentación de autoliquidaciones con periodicidad mensual por el Impuesto sobre el Valor Añadido y por retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, al no haber superado su volumen de operaciones, la cantidad de 6.010.121,04 euros durante el año natural en que se inicie el periodo impositivo que es objeto de declaración.
- ✓ Que no tengan la obligación de incluir en la base imponible del periodo impositivo objeto de declaración determinadas rentas positivas obtenidas por entidades no residentes, en aplicación de lo establecido en el





artículo 107 del TRLIS (Inclusión en la base imponible de determinadas rentas positivas obtenidas por entidades no residentes).

- ✓ Que no estén obligados a llevar su contabilidad de acuerdo con las normas establecidas por el Banco de España.
- ✓ Que no se trate de sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades que se encuentren integrados en un grupo fiscal, incluidos los de cooperativas, que tributen por el régimen de consolidación fiscal.
- ✓ Que no les resulte de aplicación obligatoria el Plan de Contabilidad de las Entidades Aseguradoras, aprobado por el Real Decreto 2014/1997, de 26 de diciembre.
- ✓ Que no determinen su base imponible según el régimen de las entidades navieras en función del tonelaje (capítulo XVII del título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades).
- ✓ Que no se trate de una entidad en régimen de atribución de rentas constituida en el extranjero con presencia en territorio español, tal como éstas se definen en el artículo 38 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
- ✓ Que no estén obligados a tributar conjuntamente por el Impuesto sobre Sociedades a la Administración del Estado y a las diferentes Administraciones Forales por razón del volumen de operaciones.

Forma de presentación:

Presentación telemática, con carácter obligatorio, para los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades que tengan la forma de sociedad anónima o de sociedad de responsabilidad limitada y cuyo período impositivo finalice con fecha 31 de diciembre de 2006 o posterior.

Los demás sujetos pasivos, deberán presentar la declaración en el modelo aprobado por la presente Orden, y de forma optativa, telemáticamente.

MODELO 225: declaración del Impuesto sobre Sociedades para sociedades patrimoniales.

Aplicable:

De forma obligatoria y exclusivamente a las sociedades patrimoniales definidas en el capítulo VI del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (artículos 61 a 63).

Forma de presentación:

Con arreglo al modelo aprobado por la presente Orden, firmado por el declarante o por el representante legal o representantes legales del mismo. Puede presentarse, de forma optativa, telemáticamente.

MODELO 220: declaración del Impuesto sobre Sociedades – Régimen de consolidación fiscal correspondiente a los grupos fiscales.

Aplicable:

A los grupos fiscales, incluidos los de cooperativas, que tributen por el régimen especial establecido en el capítulo VII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y en el RD 1345/1992, de 6 de noviembre, respectivamente.

Forma de presentación:

Con arreglo al modelo aprobado por la presente Orden, firmado por el declarante o por el representante legal o representantes legales del mismo. Puede presentarse, de forma optativa, telemáticamente.

Según el TRLIS, la sociedad dominante y las sociedades dependientes estarán igualmente sujetas a las obligaciones tributarias que se derivan del régimen de tributación individual, excepción hecha del pago de la deuda tributaria. (artículo 65.3).

Las declaraciones que vienen obligadas a formular cada una de las sociedades integrantes del grupo, incluso la sociedad dominante o entidad cabecera de grupo, se formularán en el modelo 200, que será cumplimentado en todos sus extremos, hasta cifrar los importes líquidos teóricos que en régimen de tributación individual habrían de ser ingresados o percibidos por las respectivas entidades. Dichas declaraciones se presentarán por vía telemática. Asimismo, cuando en la liquidación contenida en dichas declaraciones resulte una base imponible negativa o igual a cero, se deberán consignar, no obstante, en los modelos 200 todos los datos relativos a bonificaciones y deducciones.

En el caso anterior, las sociedades dominantes o entidades cabeceras de grupos deberán hacer constar, en el apartado correspondiente del modelo 220, el código electrónico de cada una de las declaraciones individuales de las sociedades integrantes del mismo, incluida la declaración de la sociedad dominante o entidad cabecera de grupo, a que se refiere el párrafo anterior.





La presentación telemática de las declaraciones estará sujeta a las siguientes condiciones:

- ✓ El declarante deberá disponer de N.I.F.
- ✓ El declarante deberá tener instalado en el navegador un certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, o cualquier otro certificado electrónico admitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con lo establecido en la Orden HAC/1181/2003, de 12 de mayo. Si la presentación telemática la realizara una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, será dicha persona o entidad autorizada quien deberá tener instalado en el navegador su certificado de usuario.
- ✓ Para realizar la presentación telemática de los modelos 200 ó 220, el sujeto pasivo, contribuyente o la sociedad dominante o entidad cabecera de grupo se deberá conectar a la página de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, dirección electrónica www.agenciatributaria.es y descargará, dentro de la Oficina Virtual, un programa que le permitirá cumplimentar los formularios ajustados al contenido del citado modelo aprobado por esta orden que aparecerán en la pantalla del ordenador y obtener el fichero con la declaración a transmitir, o bien transmitir con el mismo programa un fichero de las mismas características que el que se genera con la cumplimentación de los citados formularios.
- ✓ Para efectuar la presentación telemática del modelo 201, o modelo 225, el sujeto pasivo o contribuyente deberá utilizar previamente un programa de ayuda para obtener el fichero con la declaración a transmitir. Este programa podrá ser el programa de ayuda para el modelo 201 o el modelo 225 desarrollados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria u otro que obtenga un fichero con el mismo formato.
- ✓ Simultaneidad del ingreso y la presentación telemática de la declaración. Tratándose de declaraciones a ingresar, la transmisión telemática de la declaración deberá realizarse en la misma fecha en que tenga lugar el ingreso resultante de la misma. No obstante lo anterior, en el caso de que existan dificultades técnicas que impidan efectuar la transmisión telemática de la declaración en la misma fecha del ingreso, podrá realizarse dicha transmisión telemática hasta el segundo día hábil siguiente al del ingreso.

Procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones:

1. Si se trata de declaraciones a ingresar, el procedimiento a seguir para su presentación será el siguiente:

- a) El declarante se pondrá en comunicación con la entidad colaboradora por vía telemática o acudiendo a sus oficinas para efectuar el ingreso correspondiente y facilitar los siguientes datos:
- 1.º N.I.F. del sujeto pasivo, contribuyente o la sociedad dominante o entidad cabecera de grupo (9 caracteres).
 - 2.º Período al que corresponde la declaración = OA (cero A).
 - 3.º Documento de ingreso o devolución:
Impuesto sobre Sociedades = 200. Ejercicio fiscal 2006.
Impuesto sobre Sociedades = 201. Ejercicio fiscal 2006.
Impuesto sobre Sociedades (sociedades patrimoniales) = 225. Ejercicio fiscal 2006.
Impuesto sobre Sociedades (grupos fiscales) = 220. Ejercicio fiscal 2006.
Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español) = 206. Ejercicio fiscal: 2006.
 - 4.º Tipo de autoliquidación = «I» Ingreso.
 - 5.º Importe a ingresar (deberá ser mayor que cero), expresado en euros.
- La entidad colaboradora, una vez contabilizado el importe, asignará un Número de Referencia Completo (NRC) que generará informáticamente mediante un sistema criptográfico que relacione de forma unívoca el NRC con el importe a ingresar.
- Al mismo tiempo, remitirá o entregará, según la forma de transmisión de los datos, un recibo que contendrá como mínimo los datos señalados en el Anexo VI de esta orden.
- b) El declarante, una vez realizada la operación anterior, se conectará a la página de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, dirección electrónica www.agenciatributaria.es y seleccionará, dentro de la Oficina Virtual, el concepto fiscal y el tipo de declaración a transmitir. Una vez seleccionado, introducirá el NRC suministrado por la entidad colaboradora, salvo que esté excepcionado de ingresar la deuda tributaria por estar integrado en un grupo fiscal, incluidos los de cooperativas, que tributen por el régimen fiscal especial establecido en el capítulo VII del título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y en el Real Decreto 1345/1992, que se haya acogido al procedimiento de pago mediante domiciliación bancaria previsto en el artículo 4 de esta orden o que se haya acogido al sistema de cuenta corriente en materia tributaria.
- c) A continuación, procederá a transmitir la correspondiente declaración con la firma electrónica generada al seleccionar el certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, o cualquier otro certificado electrónico admitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si el presentador es una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado.

- d) Si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla los datos del Documento de ingreso o devolución, modelo 200, 201, 225, 220 ó 206 según corresponda, validados por un código electrónico de 16 caracteres, además de la fecha y hora de presentación. En el supuesto de que la presentación fuese rechazada se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanar los mismos con el programa de ayuda con el que



se generó el fichero, o en los formularios de entrada, o repitiendo la presentación si el error fuese originado por otro motivo.

El presentador deberá imprimir y conservar la declaración aceptada, así como, en su caso, el documento de ingreso o devolución, debidamente validados con el correspondiente código electrónico.

2. Si el resultado de la declaración es a devolver, tanto con solicitud de devolución como con renuncia a la misma, así como si en el período impositivo no existe líquido a ingresar o a devolver, se procederá como sigue:

a) El declarante se conectará a la página de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, dirección electrónica www.agenciatributaria.es y seleccionará, dentro de la Oficina Virtual, el concepto fiscal y el tipo de declaración a transmitir.

b) A continuación, procederá a transmitir la correspondiente declaración con la firma electrónica generada al seleccionar el certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, o cualquier otro certificado electrónico admitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si el presentador es una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado.

c) Si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla los datos del documento de ingreso o devolución, modelo 200, 201, 225, 220 ó 206 según corresponda, validado con un código electrónico de 16 caracteres, además de la fecha y hora de presentación.

En el supuesto de que la presentación fuese rechazada se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanar los mismos con el programa de ayuda con el que se generó el fichero, o en los formularios de entrada, o repitiendo la presentación, si el error fuese originado por otro motivo.

El presentador deberá imprimir y conservar la declaración aceptada, así como el documento de ingreso o devolución debidamente validado con el correspondiente código electrónico.

3. Si el resultado de las declaraciones correspondientes a los modelos 200 y 201 (supuestos de presentación telemática obligatoria) es a ingresar y se presentan con solicitud de compensación, aplazamiento o fraccionamiento, será de aplicación lo previsto en los artículos 71 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria y 55 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, y en los artículos 65 de la Ley 58/2003, General Tributaria y 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, respectivamente.

PLAZOS DE PRESENTACIÓN:

✓ **Modelos 200, 201 y 225:** se presentarán en el plazo de los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo.

Los sujetos pasivos cuyo plazo de declaración se hubiera iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán presentar la declaración dentro de los 25 días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta misma orden, salvo que hubieran optado por presentar la declaración utilizando los modelos contenidos en la Orden EHA/1371/2006, de 4 de mayo, que aprobó los aplicables a los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2005, en cuyo caso el plazo de presentación será el señalado en el párrafo anterior.

✓ **Modelo 200** y el **modelo 201** de declaración del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes), se presentarán en el plazo de los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo.

No obstante lo anterior, cuando se entienda concluido el período impositivo por el cese en la actividad de un establecimiento permanente o, de otro modo, se realice la desafectación de la inversión en su día efectuada respecto del establecimiento permanente, así como en los supuestos en que se produzca la transmisión del establecimiento permanente a otra persona física o entidad, aquellos en que la casa central traslade su residencia, y cuando fallezca el titular del establecimiento permanente, el plazo de presentación será el de un mes a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de los supuestos mencionados en este párrafo.

Asimismo, las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, en el caso de que cesen en su actividad, dispondrán del plazo de un mes a partir de la fecha en que se produzca el cese para presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

✓ **Modelo 220** de declaración se presentará dentro del plazo correspondiente a la declaración en régimen de tributación individual de la sociedad dominante o entidad cabecera de grupo.

Documentación adjunta a presentar con la declaración:

Con el modelo 200, 201 ó 225, bien, los siguientes documentos, debidamente cumplimentados:

✓ Fotocopia de la tarjeta del NIF, en el caso de no disponer de etiquetas identificativas (sólo presentación en papel).





- ✓ Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades que incluyan en la base imponible determinadas rentas positivas obtenidas por entidades no residentes según lo dispuesto en el artículo 107 del TRLIS (Inclusión en la base imponible de determinadas rentas positivas obtenidas por entidades no residentes), deberán presentar, además, los siguientes datos relativos a cada una de las entidades no residentes en territorio español:
 - a) Balance y cuenta de pérdidas y ganancias.
 - b) Justificación de los impuestos satisfechos respecto de la renta positiva que deba ser incluida en la base imponible.
- ✓ Los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes) incluirán, en su caso, la memoria informativa a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 18 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (Determinación de la base imponible. Sobre la deducibilidad de los gastos de dirección y generales de administración que corresponda al establecimiento permanente).
- ✓ Los sujetos pasivos o contribuyentes a quienes les haya sido aprobada una propuesta para la valoración previa de operaciones efectuadas entre personas o entidades vinculadas, gastos de actividades de investigación y desarrollo, de apoyo a la gestión y coeficiente de subcapitalización, el informe a que hace referencia el artículo 28 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Los sujetos pasivos a los que les resulte de aplicación lo establecido, bien en el artículo 15 o bien en el artículo 45, ambos del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, presentarán la información prevista en dichos artículos. El artículo 15 establece la obligaciones de información respecto de la adquisición de valores representativos en los fondos propios de entidades no residentes en territorio español. El artículo 45 establece ciertas obligaciones de información respecto de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores.

- ✓ Comunicación de la materialización de inversiones anticipadas y de su sistema de financiación, realizadas con cargo a dotaciones futuras a la reserva para inversiones en Canarias, conforme dispone el apartado 10 del artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, según su redacción vigente a 31 de diciembre de 2006.

En caso de presentar la declaración en formato impreso, esta documentación se aportará mediante su introducción en el sobre de retorno que corresponda.

En caso de presentación telemáticamente, dichos documentos se presentarán en el registro telemático general de la AEAT.

La sociedad dominante o entidad cabecera de grupo deberá presentar conjuntamente con la declaración, modelo 220, bien, mediante su introducción en el sobre de retorno, o bien, de acuerdo con lo establecido anteriormente respecto a la presentación telemática, los siguientes documentos, debidamente cumplimentados:

- ✓ Fotocopia de la tarjeta del NIF de la sociedad dominante o entidad cabecera de grupo, en el caso de no disponer de etiquetas identificativas (sólo presentación en papel).
- ✓ Balance y cuenta de pérdidas y ganancias de los grupos de sociedades que no incluyan entidades de crédito y que, por aplicación de la disposición final undécima de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, hayan formulado cuentas anuales consolidadas aplicando las normas internacionales de información financiera aprobadas por los Reglamentos de la Comisión Europea. En este caso, no se rellenarán las páginas del correspondiente modelo 220 destinadas al activo, pasivo y cuenta de pérdidas y ganancias.

Obtención del certificado de usuario y la firma electrónica

Fuente: www.aeat.es

El menú de **Oficina Virtual** le permite presentar sus declaraciones, acceder a la consulta de las mismas, ver sus datos fiscales, etiquetas, ect. Para acceder a este tipo de servicios se requiere un certificado (firma digital) que asegura plenamente la identificación del usuario y con ello que las declaraciones enviadas vía web solo puedan ser consultadas por la persona que las envió.

El certificado de usuario en soporte software y que generalmente es **gratuito**, se puede solicitar a través de la página WEB de la **Autoridad de Certificación**, tras lo cual el usuario deberá imprimir o apuntar el código de solicitud que aparecerá en pantalla y el NIF o CIF con el que se ha pedido dicha solicitud. A continuación, deberá personarse en una oficina de la Agencia Tributaria u otra oficina certificadora, donde se verificará el NIF o el CIF de la empresa, para tramitar el alta. La documentación a presentar dependerá de si la solicitud se realizó para una persona física o jurídica. Una vez realizado este paso deberá esperar 48 horas para realizar su descarga a través de la página web. El certificado de usuario es **válido por 1 o varios años** según la Autoridad certificadora que lo expida, y es **renovable** sin necesidad de realizar de nuevo todos los pasos anteriores. La renovación del certificado debe hacerse con 1 o 2 meses de antelación a la fecha de caducidad del mismo.





Aquellas transacciones que requieran del uso del certificado de usuario, mostrarán en pantalla una ventana con dicho certificado para que pueda aceptar y continuar con la operación que desea realizar. Asimismo, la presentación de una declaración o el envío de formularios requerirá que acepte por segunda vez el certificado para poder firmar el envío de datos de forma segura.

Los certificados de usuario pueden residir en una tarjeta criptográfica o bien en el navegador del usuario (soporte software). En este caso, el certificado de usuario se debe exportar a un dispositivo USB para tener una copia de seguridad, ya que la reinstalación de sistema operativo o de navegadores puede llevar a su pérdida. También puede exportarse para simultanear su uso en otros equipos o navegadores. Es posible simultanear la existencia de varios certificados en un navegador, y asociarlos a un perfil de navegador (Nestcape) o de usuario de Windows (Internet Explorer). También es posible proteger su uso con contraseña.

En caso de pérdida, o sospecha de que el certificado haya sido copiado por personas extrañas, es posible la revocación, que consiste en anular la validez del certificado antes de su fecha de caducidad que consta en el mismo.

Certificados de organismos emisores admitidos:
Personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica:

<i>Organización (O)</i>	<i>Unidad Organizativa (OU)</i>	<i>Nombre Común (CN)</i>
FNMT	FNMT Clase 2 CA	
ANF Autoridad de Certificación	ANF Clase 1 CA	ANF Server CA
AC Camerfirma SA		RACER
Consejo Superior de Cámaras de Comercio industria y Navegación		Consejo Superior de Cámaras
AC Camerfirma SA		AC Camerfirma Certificados Camerales
IZENPE S.A. - CIF A-01337260- RMerc.Vitoria-Gasteiz T1055 F62 S8	NZZ Ziurtagiri publikoa - Certificado publico SCI	Herritar eta Erakundeen CA - CA de Ciudadanos y Entidades
Agencia Notarial de Certificación S.L. Unipersonal - CIF B83395988		ANCERT Certificados Notariales Corporativos
Banesto S.A. - C.I.F. A28000032		PSC Banesto Clientes
Agencia Catalana de Certificacio (NIF Q- 0801176-I)	Administracions Locals de Catalunya	EC-AL Sólo certificados de clase 1 (distintivo CESR-1 al comienzo del CommonName)
Agencia Catalana de Certificacio (NIF Q- 0801176-I)	Universitats y Recerca	EC-UR Sólo certificados de clase 1 (distintivo CESR-1 al comienzo del CommonName)
Agencia Catalana de Certificacio (NIF Q- 0801176-I)	Secretaria d'Administracio i Funcio Publica	EC-SAFP Sólo certificados de clase 1 (distintivo CESR-1 al comienzo del CommonName)
Servicio de Certificación del Colegio de Registradores (SCR)	Certificado Raíz Certificado Propio	Certificado de Clave Secundaria para certificados externos
Firmaprofesional S.A. NIF A-62634068	Jerarquia de Certificacion Firmaprofesional	AC Firmaprofesional - CA1
Generalitat Valenciana	PKIGVA	ACCV-CA1
Consejo General de la Abogacia NIF:Q- 2863006I	Autoridad de Certificación de la Abogacia	ACA- Certificados Corporativos

**Personas físicas:**

<i>Organización (O)</i>	<i>Unidad Organizativa (OU)</i>	<i>Nombre Común (CN)</i>
FNMT	FNMT Clase 2 CA	
Generalitat Valenciana	PKIGVA	CAGVA
Consejo General de la Abogacia NIF: Q-2863006I	Autoridad de Certificación de la Abogacia	ACA - Certificados Corporativos
Firmaprofesional S.A. NIF A-62634068	Jerarquía de Certificación Firmaprofesional	AC Firmaprofesional - CA1
ANF Autoridad de Certificación	ANF Clase 1 CA	ANF Server CA
AC Camerfirma SA		RACER
Consejo Superior de Cámaras de Comercio industria y Navegación		Consejo Superior de Cámaras
AC Camerfirma SA		AC Camerfirma Certificados Camerales
Agencia Catalana de Certificacio (NIF Q-0801176-I)	Secretaria d'Administracio i Funcio Publica	EC-SAFP Sólo certificados de clase 1 (distintivo CPIRS-1 al comienzo del CommonName)
Agencia Catalana de Certificacio (NIF Q-0801176-I)	Administracions Locals de Catalunya	EC-AL Sólo certificados de clase 1 (distintivo CPIRS-1 al comienzo del CommonName)
Agencia Catalana de Certificacio (NIF Q-0801176-I)	Entitat publica de certificacio de ciutadans	EC-IDCat
IZENPE S.A. - CIF A-01337260-RMerc.Vitoria-Gasteiz T1055 F62 S8	NZZ Ziurtagiri publikoa - Certificado publico SCI	Herritar eta Erakundeen CA - CA de Ciudadanos y Entidades
Agencia Notarial de Certificación S.L. Unipersonal - CIF B83395988		ANCERT Certificados Notariales Personales
Agencia Notarial de Certificación S.L. Unipersonal - CIF B83395988		ANCERT Certificados para empleados
Agencia Notarial de Certificación S.L. Unipersonal - CIF B83395988		ANCERT Certificados FERN
Agencia Notarial de Certificación S.L. Unipersonal - CIF B83395988		ANCERT Certificados para Corporaciones de Derecho Público
Banesto S.A. - C.I.F. A28000032		PSC Banesto Clientes
Agencia Catalana de Certificacio (NIF Q-0801176-I)	Universitats i Recerca	EC-UR
Servicio de Certificación del Colegio de Registradores (SCR)	Certificado Raíz Certificado Propio	Certificado de Clave Secundaria para certificados externos
Servicio de Certificación del Colegio de Registradores (SCR)	Certificado Raíz Certificado Propio	Certificado de Clave Secundaria para certificados internos
DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA	DNIE	AC DNIE 001
DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA	DNIE	AC DNIE 002
DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA	DNIE	AC DNIE 003
Generalitat Valenciana	PKIGVA	ACCV-CA2
Banco Santander Central Hispano, S.A. CIF: A-39000013	Dirección de Universidades	WG10 Qualified Identification Root CA

Certificado de usuario de persona física:

La Agencia Tributaria reconoce certificados emitidos por diferentes Autoridades de Certificación. Cada una de ellas puede tener diferentes procedimientos para obtenerlos. En todos los casos es necesario la personación del que va a ser titular del certificado o lo va a utilizar en el caso de Certificados cuyo titular sea persona jurídica, ante la Autoridad de Registro para acreditar su identidad y aportar la documentación que se precise.

Las oficinas de la Agencia Tributaria actúan como Autoridad de Registro en el caso de que se haya iniciado la Solicitud del Certificado con la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.





Documentación a aportar:

Cuando el titular sea persona física:

Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación de Extranjero y su fotocopia.
Otra documentación incluida en el procedimiento de cada Autoridad de Certificación.

Certificado de usuario de persona jurídica

La Agencia Tributaria reconoce certificados emitidos por diferentes Autoridades de Certificación (para más información consultar listado de Autoridades emisoras). Cada una de ellas puede tener diferentes procedimientos para obtenerlos. En todos los casos es necesario la personación del que va a ser titular del certificado ante la Autoridad de Registro, o lo va a utilizar en el caso de certificados cuyo titular sea persona jurídica, para acreditar su identidad y aportar la documentación que se precise.

Las oficinas de la Agencia Tributaria actúan como Autoridad de Registro en el caso de que se haya iniciado la Solicitud del Certificado con la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Cuando el titular sea persona jurídica para el ámbito tributario:

Además de la documentación que incluyan los procedimientos de las Autoridades de Certificación:

1. Las sociedades mercantiles y demás personas jurídicas cuya inscripción sea obligatoria en el Registro Mercantil, certificado del Registro Mercantil relativo a los datos de constitución y personalidad jurídica de las mismas.
2. Las Asociaciones, Fundaciones y Cooperativas no inscribibles en el Registro Mercantil, certificado del registro público donde consten inscritas, relativo a su constitución.
3. Las sociedades civiles y demás personas jurídicas, documento público que acredite su constitución de manera fehaciente.

Si el solicitante es administrador o representante legal del sujeto a inscripción registral, certificado del Registro correspondiente relativo a su nombramiento y vigencia de su cargo. Dicho certificado deberá haber sido expedido durante los diez días anteriores a la fecha de solicitud del certificado de persona jurídica para el ámbito tributario.

En el supuesto de representación voluntaria, poder notarial que contenga una cláusula especial para solicitar el Certificado Electrónico para Personas Jurídicas para el ámbito tributario de la FNMT-RCM.

Importante: El poder de los representantes voluntarios, sólo se entenderá que es bastante a efectos de la expedición del certificado de personas jurídicas cuando contenga una cláusula especial y expresa de apoderamiento para solicitar el certificado de la persona jurídica para el ámbito tributario en cuestión.

La persona física solicitante del certificado, a efectos de su identificación, deberá personarse en cualquier oficina de acreditación, y se acreditará mediante Documento Nacional de Identidad.

Podrá prescindirse de la personación si su firma en la solicitud del Certificado Electrónico de Persona Jurídica para el ámbito tributario ha sido legitimada en presencia notarial.



II. CALENDARIO FISCAL

							1
2	3	4	5	6	7	8	
9	10	11	12	13	14	15	
16	17	18	19	20	21	22	
23	24	25	26	27	28	29	
30	31						

Desde el 2 de julio	MODELOS
El plazo de presentación de las declaraciones de Renta y Patrimonio 2006 es desde el 2 DE MAYO HASTA EL 2 DE JULIO DE 2007, ambos inclusive.	
DECLARACIÓN ANUAL 2006	D-100, D-101, D-714 ORDEN EHA/784/2007
RÉGIMEN ESPECIAL DE TRIBUTACIÓN POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES 2006	150
Confirmación de borrador de declaración con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación en cuenta.	

hasta el 6	MODELOS
IMPUESTOS ESPECIALES	
✓ Junio 2007. Todas las empresas.	511
✓ Mayo 2007. Grandes Empresas	553, 554, 555, 556, 557, 558
✓ Mayo 2007. Todas las empresas	570, 580
(*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el Modelo	510

Hasta el 20	MODELOS
RENTA Y SOCIEDADES	
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.	
✓ Segundo Trimestre 2007	110, 115, 117, 123, 124, 126, 128
✓ Junio 2007. Grandes empresas	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128
PAGOS FRACCIONADOS:	
<i>RENTA: SEGUNDO TRIMESTRE 2007</i>	
✓ Estimación Directa	130
✓ Estimación Objetiva	131
IVA:	
✓ Segundo Trimestre 2007. Régimen General	300
✓ Segundo Trimestre 2007. Régimen Simplificado	310
✓ Segundo Trimestre 2007. Regímenes General y Simplificado	370
✓ Junio 2007. Grandes empresas	320
✓ Junio 2007. Exportadores y otros Operadores Económicos	330
✓ Junio 2007. Grandes empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos	332
✓ Junio 2007. Operadores asimiladas a las importaciones	380
✓ Segundo Trimestre 2007. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias.....	349
✓ Segundo trimestre 2007. Servicios vía electrónica	367
✓ Solicitud de devolución Recargo de equivalencia y otros sujetos ocasionales	308





✓ Segundo trimestre 2007. Declaración-liquidación no periódica	309
✓ Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca	341
IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS	
✓ Junio 2007	430
IMPUESTO SOBRE VENTA MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS	
✓ Segundo trimestre 2007	569
IMPUESTOS ESPECIALES	
✓ Segundo Trimestre 2007. Excepto Grandes Empresas	553
✓ Abril 2007. Grandes Empresas	561, 562, 563
✓ Segundo Trimestre 2007. Impuesto sobre la Electricidad	560
✓ Junio 2007. Grandes empresas	560
✓ Junio 2007. Todas las empresas	564, 566
✓ Segundo Trimestre 2007	E-21
Segundo Trimestre 2007. Solicitudes de devoluciones	
✓ introducción en depósito fiscal	506
✓ envíos garantizados	507
✓ ventas a distancia	508
✓ consumos de alcohol y bebidas alcohólicas	524
✓ consumo de hidrocarburos	572

 Hasta el 20	MODELOS
IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ESTABLECIMIENTO PERMANENTE Y ENTIDADES EN ATRIBUCIÓN DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL)	
✓ Entidades cuyo ejercicio económico coincida con el año natural: Declaración anual 2006:	
Impuesto sobre Sociedades. Declaración-liquidación del IS e IRNR (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español).....	200
Impuesto sobre Sociedades. Declaración-liquidación simplificada del IS e IRNR (establecimientos permanentes).....	201
Impuesto Sociedades. Declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades-Régimen de tributación de los grupos de sociedades.....	220
Documento de ingreso o devolución del Impuesto de Sociedades (Sociedades Patrimoniales)	225
Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del período impositivo.	

NUEVO MODELO. ORDEN EHA/1433/2007.